

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0001



1

2

REPÚBLICA DEL ECUADOR

3

Escritura N°.....2013 – 17 – 01 – 31 P



4

5

6

## CONSTITUCION DE COMPAÑIA

7

8

9

“FLEXTRANS CIA. LTDA.”

10

CAPITAL USD. \$ 2.500,00

11

12

13

14

15 DVN

16

17

18 Di 3 copias

19

20

21

22 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez y  
23 nueve de Junio del año dos mil trece, ante mi la Notaria Trigésima Primera  
24 del Cantón, Doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen el señor  
25 WILSON RODRIGO GALEAS JIMENEZ, casado, por sus propios derechos;  
26 el señor ANDRES DANILO GALEAS ARTHOS, soltero, por sus propios  
27 derechos; el señor SANTIAGO DAVID GALEAS ARTHOS, soltero, por sus  
28 propios derechos; la señorita MARIA BELEN GALEAS ARTHOS, soltera, por



5

1 sus propios derechos; y, el señor MILTON ANDRES QUIROZ FREIRE,  
2 soltero, por sus propios derechos; mayores de edad, ecuatorianos, vecinos  
3 de este lugar y hábiles, y legalmente capaces para contratar y obligarse, a  
4 quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de  
5 ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi la  
6 Notaria, se agregan.- Advertidos que fueron los comparecientes por mi la  
7 Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados  
8 que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento  
9 de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o  
10 seducción, me piden que eleve a escritura el texto de la minuta que me  
11 presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el  
12 siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su  
13 cargo, sírvase extender una de Constitución de Compañía de  
14 Responsabilidad Limitada, instrumentada al tenor de las siguientes  
15 cláusulas:- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Al otorgamiento  
16 de la presente escritura pública comparecen por sus propios derechos, el  
17 señor WILSON RODRIGO GALEAS JIMÉNEZ, casado, por sus propios  
18 derechos; el señor ANDRES DANILO GALEAS ARTHOS, soltero, por sus  
19 propios derechos; el señor SANTIAGO DAVID GALEAS ARTHOS, soltero,  
20 por sus propios derechos; la señorita MARIA BELEN GALEAS ARTHOS,  
21 soltera, por sus propios derechos; el señor MILTON ANDRES QUIROZ  
22 FREIRE, soltero, también por su propios derechos;.- Los comparecientes  
23 son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta  
24 ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano y hábiles para  
25 contratar y obligarse en la calidad en la que comparecen.- CLÁUSULA  
26 SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:- Los comparecientes  
27 manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente contrato, en  
28 virtud del cual se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada,

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y su estatuto social.  
2 **CAPÍTULO PRIMERO.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA**  
3 **"FLEXTRANS CIA. LTDA.":- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:-**  
4 compañía se denomina " FLEXTRANS CIA. LTDA.":- En el presente estatuto social se le llamará simplemente "La Compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO:-**  
5 **DOMICILIO:-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, sin embargo de lo cual, podrán establecerse sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución en este sentido tomada por la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:-** La compañía tiene un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o, disolverse y liquidarse la compañía antes de su cumplimiento, de acuerdo a la Ley, el Estatuto de la compañía y con lo que al respecto decidiere la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:-** La compañía tiene como objeto social el siguiente:- " La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes de esta materia.- Para cumplir con su objeto social de la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social ".- **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:- UNO)** El capital suscrito de la compañía es de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y está dividido en veinte y cinco participaciones de cien dólares cada una, cumpliendo las formalidades impuestas por la Ley.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará el número de

1 participaciones que por su aporte le correspondan.- Dicho certificado estará  
2 firmado por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía.-  
3 DOS) El capital social podrá aumentarse o disminuirse por voluntad de los  
4 socios conforme a la Ley; en caso de aumento, los socios tendrán derecho  
5 preferente para suscribir las nuevas participaciones que se emitan, en  
6 proporción a su capital, salvo el caso de que, publicado el aviso previsto por  
7 la Ley, no se haya hecho uso de este derecho preferente, en cuyo caso, la  
8 Junta General podrá, libremente, ofrecer a terceros extraños el remanente  
9 no suscrito.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS ÓRGANOS DE  
10 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:- ARTÍCULO SEXTO.- DEL  
11 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:- La Compañía será gobernada por la  
12 Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el  
13 Gerente General de la misma y los funcionarios ejecutivos que los  
14 administradores nombraren para objetos específicos.- ARTÍCULO  
15 SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:- La Junta General  
16 de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los  
17 socios o de sus representantes o mandatarios con el quórum que el  
18 presente estatuto exige.- ARTÍCULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA  
19 JUNTA GENERAL:- Son atribuciones de la Junta General:- A) Ejercer las  
20 facultades que la Ley señala como de su competencia privativa.- B)  
21 Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales.- C)  
22 Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y podrán  
23 ser removidos por causas legales, de acuerdo al artículo ciento treinta y  
24 tres de la Ley de Compañías.- D) Fijar las remuneraciones y  
25 honorarios de los administradores de la compañía y de los Liquidadores.-  
26 E) Conocer anualmente las cuentas, el Balance General, el Estado de  
27 Pérdidas y Ganancias, los informes que le presentare el Gerente  
28 General acerca de los negocios sociales y dictar su resolución.- F)



REPÚBLICA DEL ECUADOR



- 1 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- G) Autorizar la enajenación de los inmuebles así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos.- H) Autorizar gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la compañía, cuando su cuantía individual supere los montos autorizados para los Administradores ya sea en el Estatuto o en resoluciones de la Junta General de Socios.- I) Autorizar el otorgamiento o constitución de avales o fianzas en garantía de obligaciones de terceros, cualquiera que fuere su cuantía, requiriendo la aprobación de las dos terceras partes del capital social.- J) Interpretar de modo obligatorio el presente Estatuto.- K) Delegar en los Administradores sus facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por la Ley o el Estatuto.- L) Los demás que le confieran las leyes, el estatuto de la compañía y sus reglamentos internos.- **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** El Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** El Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita, dirigida al domicilio registrado por los socios en la Compañía, con al menos ocho días de anticipación a la fecha de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM:** Para que la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar resoluciones,

1 deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y estar presente o  
2 representado en ella más de cincuenta por ciento del capital social.- Si la  
3 Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de  
4 quórum, se procederá a convocar a una segunda reunión, la que no podrá  
5 demorarse más de ocho días de la fecha fijada para la primera reunión.- La  
6 Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Socios  
7 presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda  
8 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-  
9 ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- MAYORÍA:- Salvo las excepciones legales  
10 y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto  
11 de más del cincuenta por ciento del total de las aportaciones de los Socios  
12 presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-  
13 En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- ARTÍCULO  
14 DÉCIMO CUARTO.- DERECHO A VOTO:- En la Junta General cada  
15 participación dará derecho al Socio a un voto.- ARTÍCULO DÉCIMO  
16 QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:- No obstante lo  
17 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá  
18 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en  
19 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
20 siempre que esté presente o representado el cien por ciento del capital  
21 pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta  
22 General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la  
23 discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente  
24 informado.- Para la validez de las Juntas Generales Universales, todos los  
25 asistentes deben suscribir el acta de la sesión.- ARTÍCULO DÉCIMO  
26 SEXTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA:- El Presidente  
27 Ejecutivo de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios por  
28 el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En

REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona  
2 designada por la Junta General.- No se requiere ser socio de la Compañía  
3 para el desempeño de este cargo.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-  
4 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO  
5 atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo de la Compañía  
6 Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en forma  
7 individual o conjunta con el Gerente General; B) Convocar, presidir y dirigir las  
8 sesiones de la Junta General de Socios; C) Supervisar la marcha  
9 administrativa de la sociedad y la gestión de sus funcionarios.- D) Suscribir las  
10 actas de las sesiones de la Junta General.- E) Suscribir conjuntamente con el  
11 Gerente General los certificados de aportación de las participaciones.- F)  
12 Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o incapacidad  
13 temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes  
14 hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe nuevo Gerente  
15 General.- G) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los  
16 documentos relativos a los gastos, inversiones y en general toda transacción,  
17 acto o contrato que obligue o no a la compañía, cuando la cuantía individual  
18 sea de entre CINCUENTA MIL Y CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS  
19 UNIDOS DE AMÉRICA.- H) Los demás que le confieran las leyes, el Estatuto  
20 de la compañía, sus reglamentos internos y las resoluciones de la Junta  
21 General de Socios.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE  
22 GENERAL DE LA COMPAÑÍA:- El Gerente General de la Compañía será  
23 nombrado por la Junta General de Socios por el período de CINCO AÑOS,  
24 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal o  
25 definitiva será reemplazado por el Presidente Ejecutivo de la compañía.- No  
26 se requiere ser socio de la Compañía para el desempeño de este cargo.-  
27 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL  
28 GERENTE GENERAL:- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y

1 atribuciones:- A) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente  
2 en forma individual o conjunta con el Presidente Ejecutivo.- B) Administrar las  
3 empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a  
4 nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las  
5 señaladas en este contrato social.- C) Convocar a las sesiones de la Junta  
6 General de Socios y actuar como Secretario de las mismas.- D) Nombrar y  
7 remover a los empleados y en general al personal de trabajadores que  
8 laboren en la compañía.- E) Dirigir e intervenir en todos los negocios y  
9 operaciones de la compañía, abriendo cuentas corrientes, de ahorros,  
10 girando, aceptando, suscribiendo, cediendo y endosando letras de cambio,  
11 pagarés y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago u otros  
12 documentos, a nombre y por cuenta de la compañía, otorgando recibos,  
13 firmando contratos o contratando préstamos, realizando inversiones, etc.,  
14 dentro de los límites y/o montos señalados en el Estatuto.- F) Otorgar poderes  
15 para negocios especiales; para nombrar procurador judicial o un factor.- Para  
16 conferir poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General  
17 de Socios.- G) Firmar junto con el Presidente Ejecutivo los certificados de  
18 aportación de las participaciones.- H) Presentar anualmente a la Junta  
19 General un informe, juntamente con el balance y los proyectos de reparto de  
20 utilidades.- I) Las demás que le confieran las leyes, el Estatuto, los  
21 reglamentos internos, las resoluciones de la Junta General y en general todos  
22 los que le son inherentes por su cargo en la compañía.- J) El Gerente General  
23 intervendrá, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, en todos los gastos  
24 e inversiones, y en general en toda transacción, acto o contrato, que obligue  
25 o no a la compañía, hasta por una cuantía individual sea entre CINCUENTA  
26 MIL Y CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-  
27 CAPÍTULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES,  
28 RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS:- ARTÍCULO VIGÉSIMO.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 EJERCICIO ECONÓMICO:- El ejercicio económico de la Compañía se  
2 iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada  
3 año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- BALANCE ANUAL:- El Gerente  
4 General está obligado a presentar a la Junta General de Socios el balance  
5 anual y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de  
6 distribución de beneficios, en el plazo máximo de noventa días a contarse  
7 desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico.- ARTÍCULO  
8 VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y  
9 DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:- La Junta General de Socios podrá decidir  
10 la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, a este  
11 efecto, una parte o todas las utilidades líquidas por distribuirse.- El saldo, de  
12 haberlo, será distribuido entre los Socios en proporción al capital pagado que  
13 cada uno de ellos tenga en la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO  
14 TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:- La inspección y  
15 conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera,  
16 correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las  
17 entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de  
18 contrato o por disposición de la Ley, así como a aquellos funcionarios y  
19 empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran.- ARTÍCULO  
20 VIGÉSIMO CUARTO.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE  
21 ESTATUTO:- Todo aumento de capital y/o reforma de estatuto de la  
22 Compañía deberá ser aprobado (a) por la Junta General de Socios y la  
23 autoridad competente, e inscrito (a) en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO  
24 VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Podrá disolverse y  
25 liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o  
26 reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de  
27 Socios, tomado de conformidad con la Ley y este estatuto.- HASTA AQUÍ EL  
28 ESTATUTO.- CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL

1 CAPITAL SOCIAL:- El capital social de la compañía, que es de DOS MIL  
2 QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se  
3 encuentra pagado en su cien por ciento, mediante aportes en numerario  
4 efectuados por todos los socios fundadores.- Siendo así, la distribución  
5 del capital social entre los socios, queda conformada de acuerdo al  
6 cuadro que se detalla a continuación:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SOCIAL		TOTAL PARTICIPACIONES	%
	SUSCRITO US\$	PAGADO US\$		
WILSON RODRIGO GALEAS JIMENEZ	500	500	5	20%
ANDRES DANIL GALEAS ARTHOS	500	500	5	20%
SANTIAGO DAVID GALEAS ARTHOS	500	500	5	20%
MARIA BELEN GALEAS ARTHOS	500	500	5	20%
MILTON ANDRES QUIROZ FREIRE	500	500	5	20%
TOTAL	US\$2.500	US\$ 2.500	25	100%

7 CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN FINAL:- En razón de la naturaleza  
8 de los aportes efectuados, se acompaña como documento habilitante de la  
9 presente escritura pública, el respectivo Certificado Bancario de la Cuenta  
10 de Integración del Capital, siendo esta inversión nacional.- Usted, señor  
11 Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo  
12 necesarias para la completa validez del presente instrumento; incorporará





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

*(Handwritten signature)*

NÚMERO DE TRÁMITE: 7469145  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: GALEAS JIMÉNEZ WILSON RODRIGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/11/2012 10:32:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FLEXTRANS CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*(Handwritten signature)*

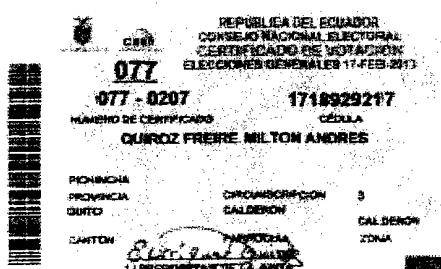
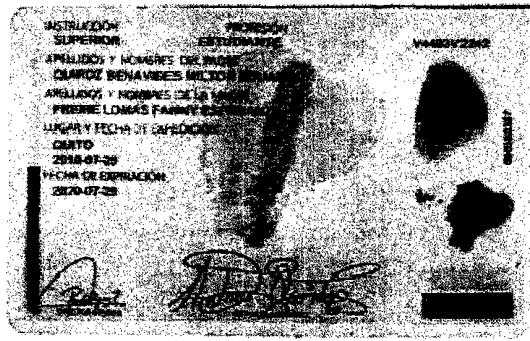
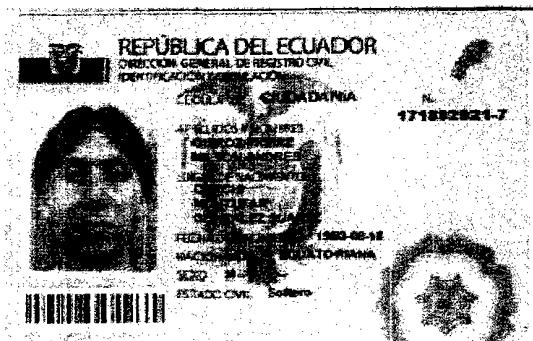
MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0007

INSTRUCCIÓN SUPERIOR	PROPIEDAD / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APLICADOS Y NOMBRES DEL PADRE GALLEGOS WILSON RODRIGO	VERIFICACIÓN Dra. MARIA L. POZO
APLICADOS Y NOMBRES DE LA MADRE ARTHOS GALLARDO MIRELLA	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-11-17	DNI ROTARIA PRICERINA PATRIA
FECHA DE DOPACIÓN 2021-11-17	

*[Handwritten signatures and stamp]*

 <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPUBLICA DEL ECUADOR</b>	<b>CONCESIÓN DE CERTIFICADO ESTÍMULO DE ESTUDIO TELÉFONO 628-4000, 628-4001</b>
<b>004</b>	
<b>004 - 0193</b>	<b>1712206679</b>
<b>NÚMERO DE CERTIFICADO</b>	
<b>CEDEULA</b>	
<b>GALEAS ARTHOS MARIA BELEN</b>	
<b>PICHINCHA</b>	
<b>PROVINCIA</b>	
<b>QUITO</b>	
<b>CANTÓN</b>	
	
<b>CIRCUNSCRIPCIÓN</b>	
<b>AVITON</b>	
<b>MARCA</b>	
<b>ZONA</b>	
<b>1. PRESIDENTE DE LA JUNTA</b>	

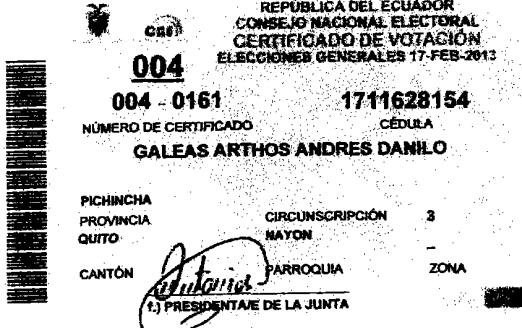
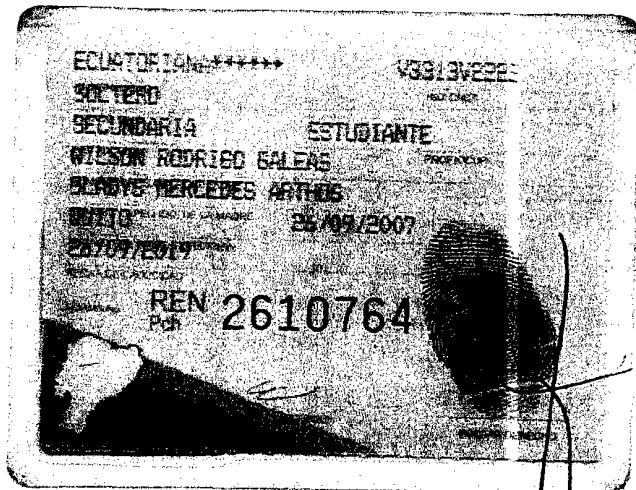


5

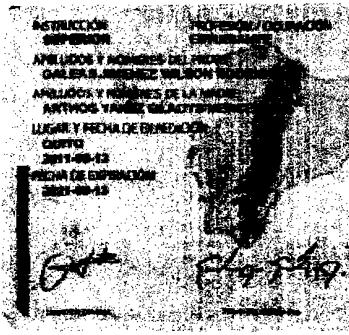
- 0008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CENIE  
RE DOCUMENTO DE VOTO  
004  
004 - 0163 1704911195  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
CÉDULA  
GALLEGAS JIMÉNEZ WILSON RODRIGO  
PROVINCIA  
PROVINCIA  
CANTÓN  
CANTÓN  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA



0009





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-UAP-2013-6202

Quito, D.M., 29 de mayo de 2013

**Asunto: CONSTITUCION JURIDICA**

Señor  
Wilson Rodrigo Galeas Jimenez  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2013-5239, se le comunica que se atendio favorable con Resolución N° 099-CJ-017-2013-UAP-ANT

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
Sr. Alexis Eskandari Rosenberg  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA**



Referencias:

- ANT-UAP-2013-5239

Anexos:

- image2013-05-06-114237.pdf

or

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez

PBX (593) (2) 3828-890

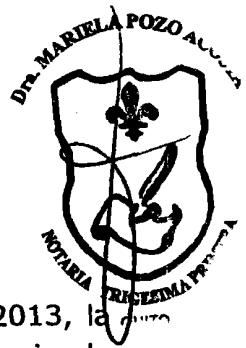
Quito - Ecuador

[www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)



**RESOLUCIÓN No. 099-CJ-017-2013-UAP-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE PICHINCHA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-5239, de 06 de mayo de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**FLEXTRANS CIA. LTDA.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**FLEXTRANS CIA. LTDA.**" con domicilio en la parroquia Nayón, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE CÉDULA
1	WILSON RODRIGO GALEAS JIMENEZ	1704911195
2	ANDRES DANILO GALEAS ARTHOS	1711628154
3	SANTIAGO DAVID GALEAS ARTHOS	1712206281
4	MARIA BELEN GALEAS ARTHOS	1712206679
5	MILTON ANDRES QUIROZ FREIRE	1718929217

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"



**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

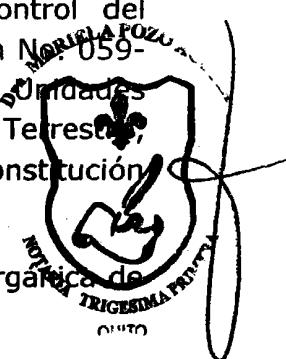
Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 0542-DT-UAP-017-2013-ANT, de 20 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**FLEXTRANS CIA. LTDA.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No. 602-AJ-UAP-017-2013-ANT de 28 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**FLEXTRANS CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**FLEXTRANS CIA.LTDA.**", con domicilio en la parroquia Nayon, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 de mayo de 2013.



Sr. Alexis Eskandari Rosenberg



**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
DE PICHINCHA**

**LO CERTIFICO:**



Ab. Pablo Caiza Toapanta

**ASESOR JURÍDICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
DE PICHINCHA**

Elaborado por: or



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 los documentos habilitantes mencionados; y, conferirá las copias que se  
2 soliciten.- f) Doctor Héctor Elizalde M.- ABOGADO.- Matrícula seis mil  
3 novecientos ocho.- Colegio de Abogados de Pichincha".- HASTA AQUÍ LA  
4 MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y  
5 HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA  
6 PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS  
7 COMPARCIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNAS DE SUS  
8 PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL DOCTOR HECTOR  
9 ELIZALDE M.- COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, MATRICULA  
10 NUMERO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO, PARA LA CELEBRACIÓN  
11 DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y  
12 REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL, Y, LEÍDA QUE LES  
13 FUE A LOS COMPARCIENTES POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y  
14 FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, QUEDANDO INCORPORADA  
15 EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

16

17

18

19

20 SR. WILSON RODRIGO GALEAS JIMENEZ

21 C.C. 170491195

22

23

24

25 SR. ANDRES DANILo GALEAS ARTHOS

26 C.C. 1711628154

27

1 *Santiago David Galeas Arthos*  
2  
3

3 **SR. SANTIAGO DAVID GALEAS ARTHOS**  
4 C.C. 171220628-1

5  
6 *Belen Galeas*  
7

8 **SRTA. MARIA BELEN GALEAS ARTHOS**  
9 C.C. 1712206679

10 *Milton Andres Quiroz*  
11  
12

13 **SR. MILTON ANDRES QUIROZ FREIRE**  
14 C.C. 171892921-7

15  
16 **LA NOTARIA,**

17 *Mariela Pozo Acosta*  
18  
19  
20  
21 **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

22 **NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**

23

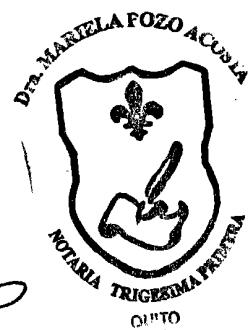
24

25

26

27

28



**Se o -**

torgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " FLEXTRANS CIA. LTDA ", debidamente sellada y firmada en Quito, a diez y nueve de Junio del año dos mil trece.-

LA NOTARIA

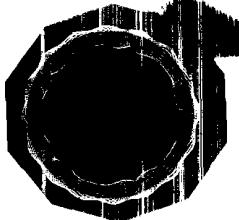
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA



RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.003485 de fecha once de Julio del año dos mil trece, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " FLEXTRANS CIA. LTDA.", de fecha diez y nueve de Junio del año dos mil trece, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

LA NOTARIA,

Quito, a 7 de Agosto del 2.013

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

# ••Registro Mercantil de Quito

0017

TRÁMITE NÚMERO: 35881

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28707
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3216
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712206679	GALEAS ARTHOS MARIA BELEN	Quito	SOCIO	Soltero
1711628154	GALEAS ARTHOS ANDRES DANIL	Quito	SOCIO	Soltero
1718929217	QUIROZ FREIRE MILTON ANDRES	Quito	SOCIO	Soltero
1712206281	GALEAS ARTHOS SANTIAGO DAVID	Quito	SOCIO	Soltero
1704911195	GALEAS JIMÉNEZ WILSON RODRIGO	Quito	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	19/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003485
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FLEXTRANS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

# Registro Mercantil de Quito

0018

## 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2500,00

## 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: PE Y GG POR JUNTA 5 AÑOS RL: GG Y PE IND O CONJ RESOLUCION  
RECTIFICATORIA NO. SC.IJ.DJC.Q.13.4134 DE FECHA 15/08/2013.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

30979

Quito, 26 SEPT 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FLEXTRANS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Gladys Yugcha de Escobar  
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO